

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	VICTORIA INÉS OSORIO LÓPEZ c.c.
	32.320.140
DEMANDADO	COLPENSIONES Nit: 900.336.004-7
	AGROFISCHBEIN LIMITADA Nit:
	811.009.212-3
	PROCOSER Y TEJER LTDA "EN
	LIQUIDACIÓN" Nit: 890.938.973-7
RAD. NRO.	05001 31 01 001 2019 00219 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	AVOCA, DA POR CONTESTADA Y NO
	CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA
	FECHA

En el proceso ordinario laboral de la referencia, vencido como se encuentra el término para dar respuesta a la demanda, así como para presentar reforma a la misma, sin pronunciamiento de la parte actora, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

<u>Primero</u>: AVOCAR conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

<u>Segundo</u>: teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **COLPENSIONES**., cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho tiene **por contestada** la demanda.

<u>Tercero</u>: RECONOCER personería a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S. con NIT 900.437.941-7 quien, a su vez, actúa como Apoderada General de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según E.P. No. 3374 de fecha 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9ª del Circulo Notarial de Bogotá D.C y se acepta la sustitución que se hace en la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA, portadora de la tarjeta profesional N.º 293.382 del CSJ

<u>Cuarto:</u> transcurrido el término de 10 días que dispone el artículo 74 del CPTSS, sin que las sociedades demandadas **AGROFISCHBEIN LIMITADA y PROCOSER Y TEJER LTDA "EN LIQUIDACIÓN"**, hayan allegado escritos de contestación pese a notificarse personalmente desde el pasado 18 de diciembre de 2019 (fl.180), razón por la cual el Despacho tendrá por **NO contestada la demanda**, se advierte que tal situación se tendrá como indicio grave en su contra, ello de conformidad al parágrafo

segundo del artículo 31 del CPTSS.

Quinto: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., el día MARTES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO 2021, INICIANDO A LAS

NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M).

<u>Sexto:</u> FIJAR como fecha para que se lleve a cabo Audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C. P. del T. y de la S. S., el día MARTES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO 2021, a CONTINUACIÓN de la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento,

Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas.

<u>Séptimo:</u> REQUEIRIR a la ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que en el término perentorio de cinco (05) días aporte el expediente administrativo e historia laboral de la demandante.

•

<u>Octavo</u>: **ADVERTIR** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

Noveno: REQUERIR a las partes que en el evento presentarse poderes, sustituciones de poder o escrituras públicas de representación legal, deberán allegarse al canal digital j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el día

anterior a la diligencia.

<u>Decimo</u>: ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás asistentes que podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*Lifesize*" a través del siguiente vinculo:

https://call.lifesizecloud.com/10233685

Se aclara además que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

NOTIFÍQUESE,

MABEL LÓPEZ LEÓN JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b70f7dc8c269ef5b391c4fb449ac5595099ab639d4b031499bbf908c009dd666

Documento generado en 05/08/2021 11:47:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica